



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210064600

DEUDOR: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda en la cual se incurrió en un error aritmético involuntario en el Auto que fijo fecha de audiencia de Adjudicación, el cual fue solicitado corregir por parte del liquidador. Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210064600

DEUDOR: OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se fija fecha de audiencia de adjudicación de los bienes del deudor OLSON WILFRIDO ORTIZ TOVAR, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación en el número del año en que llevara a cabo la diligencia, toda vez que se consignó catorce (14) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) y corresponde catorce (14) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

***“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así y atendiendo a lo anterior, es dable corregir los errores señalados por el liquidador Dr. LUIS ALBERTO M' CAUSLAND RINCON, dentro del proceso de la referencia en los puntos a que se refiere el escrito, esto el número de año en que se realizara la Audiencia mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, en el sentido que la fecha en la que llevara a cabo la diligencia, es **catorce (14) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, y no catorce (14) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., por las razones anotadas en la parte motiva del presenten proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef85fbc0a3f7bba7d7cc5463921bf592322cbb4e002c0f7b9d46480928a08f04**

Documento generado en 23/11/2023 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>